



Callao, 20 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2021-CEU-UNAC. - Callao 20 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTO**, el escrito de reconsideración interpuesto por el personero general de la Lista “Innovación y Calidad Universitaria” contra la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2021-CEU UNAC del 19 de octubre de 2021, en el extremo que declara fundada la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura de docente Guido Merma Molina a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 12° que los acuerdos del CEU-UNAC se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El secretario da fe de los acuerdos tomados suscribiendo el Acta correspondiente con el presidente. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa decidida, contra sus decisiones no cabe recurso impugnativo alguno.

**SEGUNDO:** Que, de otra parte, la reconsideración en el TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable para todas las entidades de la Administración Pública, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**TERCERO:** Que, en el escrito de reconsideración se indica lo siguiente:

1. Se ha incurrido en una carencia de motivación, pues no se han citado de manera completa las consideraciones expuestas en el descargo sobre tachas presentadas por el recurrente que han sintetizados 8 argumentos.
2. Se ha incurrido en un evidente error pues se considera una incompatibilidad inexistente, atendiendo a que no existe contraposición de funciones ni antagonismos de ninguna clase, pues son escenarios de actuación diferente considerando que en la actualidad de los 5 miembros del Tribunal de Honor 3 son miembros de la Asamblea de manera regular sin que exista incompatibilidad, además se trata de periodos de tiempo distintos.
3. La reconsideración de una decisión administrativa permite corregir errores y no se puede demandar la prueba nueva tratándose de cuestiones de puro derecho en el que se discute la aplicación de la norma.





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

**CUARTO:** Que sustenta su pretensión en los argumentos que fundamenta en su escrito de reconsideración de los que se colige que:

- Efectivamente el docente Guido Merma Molina es miembro del Tribunal de Honor y de acuerdo a lo indicado por el artículo 352° del Estatuto se indica que los mandatos de los docentes son incompatibles con cualquier otro cargo, además la Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU establece que pertenecer al Tribunal de Honor es un cargo por lo que se estaría generando una incompatibilidad al postular a cualquier otro cargo, sin embargo la cuestión controvertida es determinar si pertenecer a la Asamblea Universitaria implica o no ostentar un cargo, siendo que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad, y está representada de acuerdo al numeral 103-5 del Estatuto de la Universidad entre otros por los representantes de los docentes de las diversas Facultades de acuerdo a la proporción descrita.
- En consecuencia, el hecho de pertenecer a la Asamblea Universitaria no significa la tenencia de un cargo por lo que no se configura la incompatibilidad establecida en el artículo 352° del Estatuto de la UNAC.

**QUINTO:** Que, los miembros del CEU-UNAC, conformado mediante Resolución N° 001.-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 20 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente recurso de reconsideración, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** el escrito de reconsideración interpuesto por el personero general de la Lista Innovación y Calidad Universitaria y en consecuencia rectificar el artículo Segundo de la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2021-CEU UNAC del 19 de octubre de 2021 declarando **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura de docente Guido Merma Molina postulante a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

**Artículo Segundo.** - Dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo Quinto de la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2021-CEU UNAC del 19 de octubre de 2021

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
  
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo  
Secretaria

